



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Diecinueve (19) de Diciembre del 2023

RADICADO: 08-001-41-89-005-2020-00072-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AUTOFINANCIERA S.A. NIT. 800.026.696

DEMANDADO: TERE MARIA SIERRA MARTINEZ C.C. No. 1.129.576.856

WALTER DEL CARMEN SIERRA RUA C.C. No. 7.929.852

TERESA DE JESÚS MARTINEZ GUTIERREZ C.C. No. 22.664.692.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informarle que se recibió respuesta de parte de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, respecto a la medida cautelar de embargo de vehículo automotor decretada en el proceso, por otro lado, se informa que del plenario no se evidencia que se hayan practicado diligencias de notificación a la demandada **TERESA DE JESÚS MARTINEZ**. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. DICIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se evidencia que por medio de auto de fecha 27 de septiembre del 2023, se decretó medida cautelar de embargo solicitada por la parte demandante, respecto al vehículo automotor de placas HGN 741, así mismo por medio de auto del 02 de octubre del 2023 se ejerció control de legalidad y se requirió al extremo activo para que realizara las gestiones pertinentes de notificación personal a la demandada **TERESA DE JESÚS MARTINEZ GUTIERREZ**, so pena de desistimiento tácito.

Conforme a lo anterior, se tiene que si bien se decretó la medida cautelar arriba mencionada en la referida fecha, se encontraba pendiente que el Despacho expidiera el correspondiente oficio de comunicación de la misma, lo cual se agotó con la pertinente remisión a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla el día 9 de noviembre del 2023.

Así las cosas, una vez recibida respuesta de dicha entidad donde se requiere el pago de los gastos de registro, es pertinente poner en conocimiento la misma a la parte demandante, para efectos de que proceda con las gestiones pertinentes a la mayor brevedad posible y en un término máximo de treinta (30) días a partir de la notificación de la presente providencia, destacándose que la respuesta remitida por la entidad aparece visible para consulta en la plataforma Tyba y el proceso se encuentra público en el mencionado sistema.

Por tanto, al evidenciarse que no existe actuación del Despacho pendiente por tramitar para efectos de consumación de medidas cautelares, surge necesario que la parte actora, adicional al pago requerido para la inscripción del embargo, realice las gestiones pertinentes de notificación personal a la demandada **TERESA DE JESÚS MARTINEZ GUTIERREZ**, ello en aras de integrar la litis y continuar las etapas subsiguientes, por lo tanto se requerirá al ejecutante para que realice las diligencia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

de notificación a la demandada **TERESA DE JESÚS MARTINEZ** acorde al C.G.P y la Ley 2213 del 2022, so pena de desistimiento tácito.

Por lo anterior, dichos documentos de notificación a la demandada **TERESA DE JESÚS MARTINEZ GUTIERREZ** deberán ser allegados por la parte ejecutante en un término no mayor a 30 días, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante la respuesta dada en el proceso, de parte de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla donde se requiere el pago de los gastos de registro a efectos de que proceda de conformidad dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia y se pueda dar continuidad al proceso, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cumplir con la notificación en debida forma, a la demandada **TERESA DE JESÚS MARTINEZ**, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 11 de Enero del 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 01
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE